resepto

rtas que ıl.

averol.

uer-

rica

ien-

rica

frica

900.

ervi-

frica

ien-

ervi-

le la

des-

100.

a de

calle

18:

del

n el

isión

ra y

etes.

ntos.

e va-

NOS

s del

ntre-

Pago

ando

y me-

in los

tres

0.

# Boletin

# DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCION PARA FURBA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas. Tres id ..... 7

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península. Islas adyacentes, Canarias y territorios de

Africa sujetos à la legislación peninsular, à los 20 dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cosumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, À VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCION PASA LA CAPITAL

Seis meses..... 12 Tres id...... 6'50 >

Números sueltos 25 centimos.

# Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 16.)

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 177.

Ilmo. Sr: Visto el informe que en cumplimiento de lo prevenido en el número 8.º de la Real orden número 155, fecha 8 de noviembre último, ha remitido a este Ministerio, en 12 de diciembre siguiente, el Comité de pieles, curtidos y calzado, referente a las existencias que de dichos articulos obran en el pais, consignando separadamente las partidas de aquellos que estaban contratadas para su envio al extranjero antes del 20 de agosto último, en que comenzó a aplicarse el gravamen establecido por la Real orden de 16 de dicho mes y que actualmente rige a la exportación de los citados articulos.

Resultando que del resumen estadístico de dichas existencias aparece, en lo que se refiere al calzado, un stock de más de 9.000.000 de pares, o sea próximamente la producción de un trimestre, y como el consumo nacional en este espacio de tiempo se calcula en 6.000.000 de pares, hay un exceso de existencias de más de 3.000.000 de pares; que las pieles curtidas en sus diferentes variedades, figuran con un exceso de más de 13.000.000 de kilogramos, y en las pieles lanares y cabrias sin curtir el sobrante se fija en 157.000 docenas para las primeras y en 134.000 para las segundas:

Resultando que las partidas de dichas primeras materias y manufacturas dispuestas para su inmediato envio antes del 20 de agosto último, ascienden próximamente a 26.000 docenas de pieles lanares sin curtir, 16.000 docenas de pieles en bruto cabrias, 1.000 toneladas de pieles curtidas y unos 200.000 pares de calzado:

Resultando que en su consecuencia el Comité estima que debe autorizarse la exportación con dispensa del actual gravamen de dichos articulos, con cargo siempre al excedente de producción que los datos anteriores demuestran y que son inferiores a la realidad, debido a que por numerosos interesados se han dejado de remitir las relaciones juradas de existencias que se les habian pedido:

Considerando que demostrada la existencia de un sobrante importantísimo de pieles en bruto, curtidos y calzado, se está en el caso, atendiendo a lo consignado en la citada Real orden de 8 de noviembre, de eximir del gravamen actual la exportación de las cantidades que documentalmente se ha demostrado ante el Comité que estaban contratadas con destino a los mercados extranjeros anteriormente al 20 de agosto último, no sólo porque representan en su totalidad cantidades de escasa importancia con relación al considerable excedente que resulta, según se ha comprobado, respecto de lo requerido para el abastecimiento interior, sino por la circunstancia de que dichas partidas sobre todo de calzado, no tienen colocación posible en el mereado nacional a causa de estar confeccionadas con arreglo a las medidas y gustos de los consumidores extranjeros:

Considerando, por otra parte, que es de notoria equidad aminorar los graves perjuicios que han experimentado las industrias por la gran paralización de trabajo que ineludiblemente han tenido como resultado de la restricción que representa el régimen del gravamen actual y que es además conveniente arbitrar, mediante la aplicación del canon a la exportación que establece el número 11 de la citada Real orden de 8 de noviembre, los recursos necesarios para poder cubrir de momento los gastos que habrá de originar la fabricación del calzado tipo y el funcionamiento del Comité, acordando la exportación con excepción de gravamen, pero con pago de dicho canon, de aquellas partidas cuyo contrato de venta anterior se ha justificado:

Considerando que en lo que respecta a la exportación de los productos de referencia, ajenos a todo contrato, ha de demorarse por ahora toda resolución, pues aun demostrado como lo está la gran cuantía del sobrante de producción, es indispensable que previamente se facilite al mercado nacional el calzado-tipo y se pongan en práctica las demás medidas que respecto al problema en cuestión establece la Real orden del 8 de noviembre ya citada; y

Considerando que esta demora es de esperar que no persista demasiado, porque libre ya el Comité de la compleja y meritisima labor que ha realizado en orden a la confección de las estadísticas de producción y consumo, proyecto de Reglamento y demás importantes estudios anexos, ha de estar en condiciones de dedicar toda su actividad a conseguir que comience inmediatamente la confección del calzado-tipo y su distribución y venta en el mercado nacional, así como al cumplimiento de las demás obligaciones que le fueron impuestas por la Real ordez de que se ha hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero. Que se exima del gravamen actual la exportación de las partidas de pieles lanares y cabrias sin curtir, curtidos y calzado que habían sido contratadas con destino al extranjero antes del 20 de agosto último y que se consignan en las relaciones enviadas a este Ministerio por el Comité de pieles, curtidos y calzado, a cuyo efecto los interesados darán aviso al mismo de las Aduanas por las cuales hayan de realizarse las exportaciones, a fin de que puedan cursarse las oportunas órdenes por conducto de la Dirección general del Ramo:

Segundo. Las exportaciones a que se refiere en el número anterior devengarán el canon que establece el número 11 de la Real orden de 8 de noviembre último y quedará a disposición de dicho Comité; y

Tercero. Que se recomiende al Comité de pieles, curtidos y calzado, proceda con la mayor diligencia a fin de que cuanto antes tenga efectividad la fabricación del calzado. tipo y su distribución y venta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de enero de 1920.-Terán.-Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 8.)

# Gobierno civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el recurso interpuesto por D. Gregorio Casado Prado, vecino de Villadiego, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, relativo a la declaración de vacantes de Concejales para la próxima renovación bienal: Resultando que el recurrente expone que en el año de 1917 se declararon cuatro vacantes ordinarias procedentes de la elección de 1915, más otra extraordinaria producida por la defunción del Concejal que fué D Lorenzo González, que le correspondia ahora cesar, haciendo un total de cinco vacantes, que son las que ahora debieron haberse declarado, en vez de las cuatro que se declaran en el acuerdo del Ayuntamiento de 30 de noviembre ultimo, suplicando se declare nulo dicho acuerdo y se ordene al Aynntamiento proceda a sortear entre los Concejales entrantes en 1917 para ver a quier de ellos le corresponde cesar para la próxima renovación, y, en su consecuencia, acordar nuevamente la declaración de cinco vacantes: Resultando que se acompaña una certificación en la que consta el acuerdo del Ayuntamiento expresivo de que éste consta de nueve Concejales, que en la elección de 1917 se eligieron cinco y que procedentes de la elección de 1915 existen cuatro Concejales a quienes corresponde cesar, tomando por unanimidad el acuerdo de declarar estas cuatro vacantes para la próxima renovación bienal: Resultando que se acompaña otra certificación en la que aparece que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 7 de octubre de 1917, se expresa que debiendo constar el Ayuntamiento de nueve Concejales, contando en este dia solo con ocho por defunción de uno de ellos procedente de la elección de 1915, en la que se eligieron cinco Concejales, habiendo cuatro procedentes de 1913 a quienes correspondia cesar, declarando para la elección de 1917 estas cuatro vacantes ordinarias y la extraordinaria ocurrida por la mencionada defunción: Considerando que uno de los Concejales elegidos en la última elección venía a sustituir al que produjo la vacante por defunción, sin que pueda determinarse a quién le pudiera corresponder la sustitución, por cuyo fundamento se impone el sorteo entre los elegidos en la elección anterior para la determinación concreta de quién ha de cesar y declarar con esta vacante las cinco, todas ordinarias y procedentes de la elección de 1915 para su provisión en la próxima elección, revocando el acuerdo del Ayuntamiento de 30 del pasado noviembre y estimando en su consecuencia el recurso interpuesto, en atención a los razonamientos que se expresan y por lo cual la Comisión, en su sesión celebrada el dia 3 del actual, ha acordado informar a V. S. en el sentido de que debe revocarse el acuerdo del Ayuntamiento y estimar el recurso interpuesto.»

Y habiéndome conformado con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 12 de enero de 1920.

EL GOBERNADOR,

Roman Garcia Novoa.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización el Alcalde de Jaramillo de la Fuente, para que durante los días

15 del actual al 3 de febrero proximo, pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes en evitación de posibles desgracias.

Burgos 13 de enero de 1920.

EL GOBERNADOR,

#### Roman Garcia Novoa.

Con esta fecha, se remite al Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto, por D. Restituto Rodriguez, Alcalde de Lerma, como Presidente de la Junta de representantes de los Ayuntamientos de partido, contra la resolución de este Gobierno, que estimo la reclamación de D. Aurelio Zabaco López, Médico forense del Juzgado de Lerma, relativa a que se le abonasen 202'50 pesetas, por los gastos que se le han originado con ocasión de salidas realizadas por orden judicial, durante los años de 1917 y 1918.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el articulo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

Burgos 15 de enero de 1920.

EL GOBERNADOR,

#### Roman Garcia Novos.

## ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de las vacantes de Concejales que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal en los Ayuntamientos de esta provincia y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 26 del mismo mes.

Torregalindo, 3.
Ciadoncha, 3.
Quintanilla San Garcia, 5.
Zael, 3.
Mazuelo de Muñó, 4 (rectificado.)
Rabé de las Calzadas, 4 (rectificado.)

Pesquera de Ebro, 4.
Cañizar de los Ajos, 4 (rectificado)
Alfoz de Santa Gadea, 4.
Arauzo de Salce, 4.
Hormazas (Las), 3.
Tamarón, 4 (rectificado).
Frias, 5.
Sargentes de la Lora, 4 (rectificado.)

Santa Maria de Mercadillo, 3.
Quintana del Pidio, 4.
Villaquirán de los Infantes, 3.
Palazuelos de Muñó, 3.
Villaveta, 3.
Arcos, 3.
Vid de Bureba (La), 3.
Quintanilla San Garcia, 5.
Burgos 11 de enero de 1919.

EL GOBERNADOR, Román García Novoa

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

## Ejercicio de 1917.

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1917, por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de enero de 1917 a 31 de diciembre del mismo año, a saber:

### CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Cargo.—Por los ingresos realizados durante el año de 1917. Data.—Pagos verificados en igual período	1381890'4 <sub>4</sub> 912163'4 <sub>6</sub>
Existencia al terminar el ejercicio	469726'98

## CUENTA POR CONCEPTOS

Roger h	marchies resident estre done in	1 2344 0	Lynner:	an in a world the
Capítulos.	CARGO	1		OPERACIONES realizadas. Pesetas.
1.•	Rentas	Relación no	úm. 1	58266'45
2.0	Portazgos y barcajes		» »	•
3.	Donativos, legados y mandas	THE PARTY OF THE P	* 1	May.
4.0	Repartimiento		. 2	622417'98
5.°	Instrucción pública	a the same	» B	412,50
6.°	Beneficencia	Carlo Carlo	4	7455'49
7.°	Ingresos extraordinarios	air age	» »	•
8.0	Arbitrios especiales	CLASERVING.	, , ,	and the same of
9.	Empréstitos	ory <b>≥</b> gots A	» »	<b>建筑。图1000年</b>
10.	Enajenaciones	girling tark	A A B	692808'02
11.	Resultas	ing and the	5	092000.02
12. 13.	Ampliación	ATTEMPT THE	E afeirma	No of or arriva
15.		na complete a company	di albaga	received the property of the
14.	mentos		. 6	530
14.	Reintegros		•	
	Ingresos			1381890'44
1, -127	in sociale cares ung tento::			1001000 11
t bullet	DATA	must are the	EN THE R	n managaran
1.0	Administración provincial	Relación no	úm. 1	138741'77
2.0	Servicios generales		. 2	39847'85
3.0	Obras obligatorias	» TT	30	59037'47
4.0	Cargas	>	. 4	2752'51
5.0	Instrucción pública	*	» 5	4497808
6.°	Beneficencia	1. 上台中以下 1965年	• 6	338062'75
7.	Corrección pública	始起整件 16010	5 7	23894'76
8.	Imprevistos	n estal gren	. 8	5192'92
9.°	Nuevos establecimientos	L & Doctor	* A/	e s delaimes
10.	Carreteras	a bilinger	. 9	28519'85
11.	Obras diversas		> >	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
12.	Otros gastos	>	10	8857'90
13.	Resultas	3	» 11	177908'91
14.	Ampliación	SECTION OF THE	» 12	44369'69
15.	Movimiento de fondos o suple-	E SHE WAS		Arrest especies in the
16.	mentos	designation	padalao	Serie College
10.	Devoluciones	erny training	40 Z 4 10	CHYPTE OF STAN
in the lates	Pagos	m ann sa	oneight !	912163'46
	Lagos			012100 10

## CLASIFICACIÓN POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO

Articulos.	CARGO  CARGO  CARGO  CARGO	OPERACIONES realizadas. Pesetas.
phisto.	CAPITULO I.—Rentas.	
1.° 2.°	Rentas y censos de propiedades	55852'66 2413'79
	CAPITULO IV.—Repartimiento.	58266'45
Unico.	Repartimiento entre los pueblos	622417'98
- ibuas	CAPITULO V.—Instrucción pública.	
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo	412'50
one of	CAPITULO VI.—Beneficencia.	or manipal and
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo	7455'49
	CAPITULO XI.—Resultás.	92020000
1.•	Existencias en 31 de diciembre	692808'02
No. No. of	CAPITULO XIV.—Reintegros	thus test
Unico.	Carrier Date to the Carrier of the C	530

roune hagen	sent profitable real parts of the sent of	OPERACIONES realizadas.
Articulos.	service as a summer of the supprobation of the	Pesetas.
(ESEIL) UMUQE	CAPITULO 1.—Administración provincial.	or or and every
1.0	Gastos de la Diputación	96314'08
2.0	Archivo y Depositaria	9350 26180'19
3.°	Arquitectos	6897'50
16 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Capitulo II.—Servicios generales.	138741'77
1.0	Quintas	10595'82
2.°	Bagajes	11437'49 14730'88
3.° 4.°	Boletin oficial	3083.66
231	CAPITULO III.—Obras obligatorias.	39847'85
1.0	Reparación y conservación de caminos	54291'28
4.0	Reparación y conservación de fincas	4746'19
	CAPITULO IV.—Cargas.	59037'47
1.° 2.°	Contribuciones y seguros	1660 51
2.°	Pensiones	1092
	Capitulo v.—Instrucción pública.	2752'51
1.	Junta provincial	7988'30
3.	Escuelas Normales	30842'67
5.° 6.°	Academias	5556'96 435'30
7.0	Museos	154.85
	Capitulo vi.—Beneficencia.	44978'08
1.°.	Atenciones generales	1948'72
2.0	Hospitales	67952'13
3.0	Casas de Misericordia	258904
5.• 6.•	Casas de Maternidad	6462'90 2800
0.	Casas de Indelianos y desamparados	
10	CAPITULO VII.—Corrección pública.	338062'75
1.0	Cárceles	23894'76
28 8	CAPITULO VIII.—Imprevistos.	one dustrio
19161	4.数:"再生的 (数: 4.0) · 如 (4.1) · (4.0) · (4.1) ·	F 100/00
Unico.	Imprevistos	5192'92
- 500 10	CAPITULO X.—Carreteras.	de cale odas al
2.0	Construcción de carreteras provinciales	28519'85
	CAPITULO XII.—Otros gastos.	A THE PARTY NAMED IN
Unico.	Otros gastos	8857'90
	MORNING TO THE PARTY OF THE PAR	A Victorial Control
Tel Charles	CAPITULO XIII.—Resultas.	menti aldeni
Unico.	Obligaciones de presupuestos anteriores	177908'91
	CAPITULO XIV.—Ampliación	ibrath.
TELEGRA	ma apandous similares	11000000

diente

808 y

a 31

as.

390'44

163'46

726'98

IONES

266'45

417'98

412'50

455'49

308'02

530

390'44

741'77

347'85

037'47

752'51

97808

062'75

394'76

192'92

519'85

357'90

908 91

369'69

163'46

352'66

113'79

266'45

417'98

412'50

455'49

808'02

530

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1917 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaría de mi cargo.

En Burgos a 2 de enero de 1918. El Depositario, Pedro Polo.

Unico. Ampliación.....

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1917 a que la misma se refiere.

En Burgos a 2 de enero de 1918.—El Contador, Virgilio López Gil =V.º B.º.—El Presidente, Amadeo Rilova.

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

La Encefalitis letárgica que desde hace algunos años se venía observando en el Centro de Europa, ha hecho su aparición en España, habiéndosela diagnosticado en alguna provincia.

Aunque esta enfermedad no es de declaración obligatoria, según las disposiciones vigentes, se interesa de orden del Sr. Inspector general de Sanidad a todos los Sres. Médicos de la provincia comuniquen con toda urgencia a esta Inspección provincial notícia del caso que pueda presentarse, para proceder rápidamente a su estudio.

44369'69

Burgos 15 de enero de 1920.—El Inspector provincial, Domingo Aniel Quiroga.

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Escalafón para aumento gradual de sueldo.

Además de los números que se citan en el anuncio, fecha 9 del actual, publicado en el Boletín Oficial de la provincia del 10, cuyos números han de proveerse por mérito y antigüedad, se adicionan los siguientes:

Para maestros. Tercera clase. Mérito. Números 6 y 8.

Para maestras. Tercera clase. Antigüedad. Número 9.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Burgos 15 de enero de 1920.—El Jefe de la Sección Julián Lacalle.

# Providencias judiciales

## Loja.

Requisitoría.

Por la presente requisitoria se llama y busca a David Renuncio Bernal y Gerardo Arreba Villavélez, de unos 25 años de edad, de aspecto obreros mecánicos, vecinos de Burgos, el primero calle del Emperador, número 22, y el segundo calle de Santander, número 32, procesados en causa sobre estafa, y que ausentados de su domicilio, se ignora su paradero, para que dentro del término de diez dias se presenten en este Juzgado de instrucción, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes v les parará-el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a la ley, debiendo ser conducidos a la prisión de este partido.

Loja 31 de diciembre de 1919.— El Juez de instrucción, Pedro Muñoz.—El Secretario, Juan Lara.

## Villadiego.

 D. Severo Alonso del Hoyo, Juez municipal suplente en funciones de propietario de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el juicio declarativo verbal de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal municipal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Villadiego a 22 de diciembre de 1919, el Tribunal municipal del mismo, compuesto por los señores don Severo Alonso, D. Canuto Gutiérrez y D. Faustino López, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil entre D. Marciano Pérez García, mayor de edad, vecino y del comercio de esta villa, demandante, y como demandado D. Marcelo López Manchón, mayor de edad, vecino de Iglesias, hoy de ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado D. Marcelo López Manchón, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al deman-

dante D. Marciano Pérez Garcia, la cantidad de 500 pesetas más 50 de perjuicios y las costas, y toda vez que no se tomó anotación del embargo preventivo practicado de un molino harinero con su panificadora, todo en un edificio denominado Con el Bajero, sito en el término municipal de Iglesias, y pago donde llaman Molino Bajero, con un pajar y cuadra y demás accesorios a referido molino, ignorando la extensión supeficial del terreno perteneciente a referido molino, que linda derecha entrando con fincas de Nazario Gutiérrez y Cipriano Pampliega, y por la izquierda que es el oeste con fincas de Teodoro Arnáiz y de Arsenio Nebreda y por la espalda que es el oeste cauce donde tienen entrada las aguas, que linda por el este con tierra de Francisco Ordónez, al oeste de referido cauce con fincas de Marcelino González y de Martín Isar y arroyo en medio para el curso de las aguas sobrantes del molino y por la entrada que es el sur el cauce y carrera para servidumbre de las fincas de La Lora. Y hallándose vendida con pacto de retro la finca descrita, se decreta el embargo del derecho de retracto convencional que sobre dicho molino tiene el deudor D. Marcelino López Manchón, y expídase el oportuno testimonio de esta sentencia al Juzgado municipal de Iglesias, para que éste expida el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad de Castrogeriz, para que en dicha oficina se tome anotación del embargo de dicho derecho de retracto de la finca que queda des-

Asi por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandado, si lo solicitase la parte activa, y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severo Alonso.—Canuto Gutiérrez.—Faustino López.

Y mediante a que el demandado D. Marcelo López Manchón, se halla constituído y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villadiego a 22 de diciembre de 1919.—Severo Alonso.—
Ante mi. — El Secretario, Aniano Martinez.

# Hnuncios Oficiales

## AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Continuación de las listas de jurados a quienes por sorteo ha correspondido actuar en el presente cuatrimestre.

## PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

Cabezas de familia.

Manuel Betete González, vecino de
Avellanosa de Muñó.

Jesús Santillán Rijada, Bahabón de Esgueva.

Mariano García Arroyo, Castrillo de Solarana.

Miguel Arribas Serrano, Cilleruelo de arriba.

Lorenzo Martinez Peña, Ciruelos de Cervera.

Melchor Angulo Orcajo, Fontioso. Saturio García Revé, Lerma.

José de la Hoya Miguel, Mahamud. Santiago Abad Ausin, Madrigalejo. Alejandro González Portal, Mecerreyes.

Luciano Madrigal Peña, Olmillos de

Vidal Revilla González, Nebreda. Tomás Casado Casado, Pinilla-Trasmonte.

Clemente Juez Barrio, Presencio. Rufino Diez Madrid, id.

Abilio Barrio Alvarez, id.

Santiago Ladrón Román, Santa Maria del Campo.

Felipe García Mahamud, id. Ciriaco Rodríguez Tejero, Tórtoles de Esgueva.

Félix Maté Alvaro, id.

## Capacidades.

Demetrio Alvarez Grande, de Avellanosa de Muñó.

Timoteo Santos Cobos, Ciadoncha. Pedro Santibáñez González, Cabañes de Esgueva.

Saturnino Izquierdo Manzano id. Román Marijuán Santillán, Cogollos.

Melchor Diez Vicario, Mecerreyes. Ruperto García Encinas, Nebreda. Victor Arroyo Revilla, id. Gregorio Revilla Hontoria, id. Esteban Prieto Chicote, Peral de

Arlanza. Bonifacio Justo Casado, Pineda-Tras-

monte.

Francisco Pérez, Presencio.

Miguel Ortega Arroyo Quintenil

Miguel Ortega Arroyo, Quintanilla del Agua.

Florentino Romero Camarero, id. Ambrosio Izquierdo Merino, id. Marcos Miguel Puente, Quintanilla del Coco.

Cabezas de familia

Rafael Vega Ugarte, Burgos.
Rafael Carcedo Romo, id.
Juan Leonardo Manrique Sagredo,
idem.

Alfonso Vadillo García, id.

## Capacidades.

Buenaventura Izquierdo González, Burgos.

Jesus García Rodríguez. id.

Causa que habrán de conocer: una señalada para el dia 24 de marzo, a las diez y media de su mañana, procedente del Juzgado de Lerma, seguida contra Aureo Franco, sobre malversación.

## PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

Cabezas de familia.

Desiderio Sáez Diez, vecino de Briviesca.

Roman Martinez Fernandez, id. Domingo Asenjo Pascual, Monasterio de Rodilla.

Bernabé Caballero Caballero, id. Nicolás Hernando Diez, id. Cándido Arnáez Quintana, id. Saturnino Arnáez Gil, id. Andrés Alonso Revuelta, Oña. Emilio Gómez Oña, Quintanaélez. Marcelino Arnáiz Ojeda, id. Pedro Nuñez Soto, Prádanos. Faustino Diez Argomaniz, id. Bonifacio Gómez Gómez, Lences. Saturnino Calvo Lechosa, id. Adrián Bugedo Rojas, Abajas. Juan Plaza Alonso, Cantabrana. Manuel Linage Alonso, id. Luis Prada Peña, id. Marcelino García Linage, id. Dimas Solas Amigo, Cameno.

## Capacidades.

Vicente Arrate Torres, Barcina de los Montes.

Marciano Castillo Rojas, Cascajares.
Eusebio Hernáez Alonso, Bañuelos.
Sebastián Barga Martinez, id.
Carlos Quintana Gil, Berzosa.
Juan Miñón Ojeda, Bentretea.
Emilio Alonso Peña, id.
Melchor Diez Gallo, Abajas.
Pedro Diez Miguel, id.
Valentin Rodríguez Alonso, Lences.
Nicanor Gallo González, Castil de Lences.

Vicente Ruiz Gallo, id. Eleuterio Ortega Quintanilla, Ca-

Alejo Laredo Angulo, Hermosilla. Moisés Martínez Santemaría, Cornudilla.

Alejandro López Garoña, Cubo.

Cabezas de familia. Pedro Pérez Canales, Burgos. Moisés Peralta Miñón, id. Pedro Calleja Martinez, id. Guillermo Arnáiz Vecino, id.

## Capacidades.

Julio Pérez Castrillo, Gamonal. Mariano Sáiz Ortega, id.

Causa que habrán de conocer: una señalada para el dia 22 de marzo, a las diez y media de su mañana, procedente del Juzgado de Briviesca, contra Julián Martínez Peña, sobre homicidio.

(Concluirá.)

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, verificado en el dia de ayer, los mozos Basilio Camarero Rojo, hijo de Teodoro y Maria; José Garzón de María, de Esteban y Vera; Domingo Camarero Pinillos, de Valentin y Vicenta, y Tomás Sáiz Molinero, de Jerónimo y Catalina, e ignorándose su actual domicilio, por el presente edicto se les cita y llama, para que el dia 25 del actual, a las once de la mañana, comparezcan en esta Alcaldia a la rectificación del alistamiento; el dia 8 de febrero próximo, a las once de la mañana, a la rectificación definitiva y cierre de dicho alistamiento; el dia 15 de dicho febrero, a las siete de la mañana, al sorteo de mozos, y el dia 7 de mar-

zo y siguiente, a las diez de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Selas de los Infantes 12 de enero de 1920. = El Alcalde, Arsenio Garcia.

Igual citación hace el Alcalde de Berlangas respecto de los mozos Emiliano Casado Lezana, hijo de Aniceto y Prudencia, y Victor Barroso Calzada, de Juan y Vicenta.

El de Condado de Treviño respecto de los mozos Tomás López Velasco, hijo de Pascual e Isidora; Porfirio Olalde Osúa, de Bernardo y Margarita; Rufino Pérez Villanueva, de León y Benita; Tiburcio Zato Garcia Fernández, de Francisco y Felisa, y Modesto Echevarria Crespo, de Hermenegildo y Maria Salomé.

El de Fuentecén respecto de los mozos Publio Mateo Rupérez, hijo de Venancio y de Juana; Ciriaco Cazorro, de Angela; Eliseo González Arroyo, de Felipe y Eugenia; Eleuterio Rodríguez Ontoria, de Jacinto y Romana, y Domingo Blanco Hernando, de Domingo y Gabriela.

## Alcaldia de Tosantos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Tosantos 2 de enero de 1920.—El Alcalde, Manuel Busto.

## Alcaldía de Nebreda.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año de 1920 a 1921, con el informe del Sr. Regidor Síndico y el dictamen emitido por la Junta municipal, se halla de manifiesto por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Nebreda 5 de enero de 1920.—El Alcalde, Hermógenes González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Amaya. Ibeas de Juarros. Castrillo de la Vega. Espinosa de Cervera.

Arandilla.

## Alcaldía de Tardajos.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas

por trimestres vencidos y la tercera parte de las denuncias que se hagan efectivas.

Los aspirantes a referida plaza, que deberán reunir las condiciones necesarias para desempeñar el cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de diez dias, contados desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia.

Tardajos 2 de enero de 1920.= El Alcalde, Nicolás Pampliega.

## Anuncios particulares

## BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900
Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.575.000.
Balance en junio último:
pesetas 48.706.110'70.

## Servicio de la Caja de Ahorros.

Intereses a razón de 3 por 100 al año. Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

El Banco tiene establecidas Sucursales de la Caja de Ahorros en Aranda, Briviesca, Melgar, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo provisional número 878, expedido el 25 de octubre de 1916, comprensivo de 20 acciones de este Banco, números 101 al 120, importantes pesetas nominales 10,000, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que, una vez publicados los tres anuncios que prescribe, el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 2 de enero de 1920.—El Secretario, Gerardo Moreno. 2

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

## M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su policitnica, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99.

## PIMIENTO MOLIDO

y arroces para matanzas a precios muy económicos. Unica casa que tiene las clases más especiales.

EL RIO DE LA PLATA Lain Calvo, 2 y 4 y Cid, 19, Burgos.

IMPRENTA PROVINCIAL